



Medellín, seis (06) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe Secretarial,

Señora Juez,

Permítame informarle que, a esta Dependencia Judicial fue repartida a través de la oficina de apoyo judicial, demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, la cual fue inadmitida y subsanada dentro del término legal, encontrándose en estudio para proceder a resolver sobre su admisión.

A Despacho, sírvase proveer.

**MARTA LUZ ELORZA TAPIAS**

Asistente social.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (08) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante:	ELISHA MAUDA
Demandada:	RACHEL MAUDA
Radicado:	No. 050013110007 – 2023 – 00191 – 00
Procedencia:	Reparto
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0594 de 2023
Decisión:	RECHAZA DEMANDA

Llega por reparto demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por el señor ELISHA MAUDA, identificado con la cédula de extranjería No. 995.256 de Medellín Antioquia, a través de apoderada judicial, obrando en interés superior de sus dos menores hijos, los adolescentes T. M. y M. M., en contra de su madre, la señora RACHEL MAUDA, identificada con la cédula de extranjería No. M300-720-83-861-0.

Estudiada nuevamente la demanda, se observa que si bien los menores de edad de los cuales se pide privar de la patria potestad a la progenitora, tienen doble nacionalidad, lo cierto es que su registro civil de nacimiento proviene de Estados



Unidos y en ese sentido, cualquier inscripción que deba hacerse del fallo, deberá efectuarse en Estados Unidos y en ese sentido, cualquier decisión debe ser asentada en su registro civil de nacimiento, el cual es el documento idóneo para los efectos patrimoniales de la patria potestad.

Así las cosas, la prueba de la reciprocidad legislativa debe provenir del país en donde reposen los registros civiles de nacimiento y al no haberse llenado este requisito en el Juzgado, no es posible asumir el conocimiento de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD solicitada, a través de apoderado judicial, por ELISHA MAUDA.

**SEGUNDO:** Se ordena el archivo, previa anotación en el sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA PAULA PUERTA MEJÍA**  
**JUEZA**

M. L.

**Firmado Por:**  
**Ana Paula Puerta Mejia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ec0e159a04e8f450aa66c90fcb6a403455ce031daece562da1bcd7cec375dd**

Documento generado en 08/06/2023 09:36:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>